SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00002-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR GUERRERO LÓPEZ
Demandado: EDILZA ZORAIDA DURÁN GIL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda instaurada ejecutiva por OSCAR GUERRERO LÓPEZ en contra de la señora EDILZA ZORAIDA DURÁN GIL, y consecuentemente se le reconocerá personería al profesional del derecho como endosatario en propiedad.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de OSCAR GUERRERO en contra de EDILZA ZORAIDA DURÁN GIL, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero, contenidas en una letra que la demandada aceptó y que se encuentra pendiente para su pago:

1) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($1.650.000) m/cte. – por concepto del de capital contenido en una letra de cambio sin número suscrita por el la demandada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta diez (10) de febrero veintidós (2022) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que la ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA

Febrero 10 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 004 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO